

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**

A la Comisión de Transporte Público, actualmente denominada Comisión de Movilidad Sustentable y Transporte, con fundamento en lo previsto por los artículos 55, 56 fracción XXVI, 82 fracción I y VII, 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, 5º, 11, 12 fracción III, 47 y 48 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la *Iniciativa por la que se reforma el numeral 12, 13, y se adiciona el numeral 14, al inciso b) de la fracción II, del artículo 313 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, presentada por la Diputada Irma Karola Macías Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes*; registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXV_590_30032023; en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 30 de marzo del año 2023, la Iniciativa que nos ocupa, se dio a conocer ante el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, registrándose bajo el número de expediente IN_LXV_590_30032023.

2.- Por acuerdo de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 30 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en fecha 30 de marzo del año 2023, se determinó turnar la Iniciativa con número de expediente IN_LXV_590_30032023, a la Comisión de Transporte Público, para los efectos legislativos correspondientes, lo anterior mediante oficio número SG/DGSP/CPL/0553/2023.

3.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 03 de mayo de 2023, se solicitó opinión sobre la propuesta mencionada, al Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, en su carácter de Secretario General de Gobierno del Estado, mediante oficio SG/DGSP/CPL/903/2023; sin embargo a la fecha no se ha recibido respuesta.

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforma el numeral 12, 13, y se adiciona el numeral 14, al inciso b) de la fracción II, del artículo 313 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes.

4.- En fecha 10 de abril de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 334, expedido por este H. Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción XXVI del artículo 56 y el artículo 82 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, para modificar la denominación de la Comisión de Transporte Público, quedando como Comisión de Movilidad Sustentable y Transporte, así como para adicionarle facultades, por lo que para efectos de este Dictamen, toda referencia que se haga a la Comisión de Transporte Público, se entenderá hecha a la Comisión de Movilidad Sustentable y Transporte.

CONSIDERANDO

I.- La Comisión Movilidad Sustentable y Transporte, es competente para conocer, analizar y dictaminar la presente Iniciativa, lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 55, 56 fracción XXVI, 82 fracción I y VII, 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, 5º, 11, 12 fracción III, 47 y 48 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, está facultada para conocer, analizar y dictaminar el presente asunto.

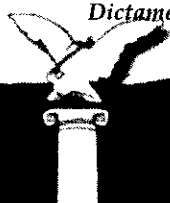
II.- El objeto de la Iniciativa consiste en tipificar como infracción a realizar malabares, acrobacias, suertes o cualquier maniobra en motocicletas, ya que representan acciones imprudentes que constituyen un peligro para el conductor, así como para otros usuarios de la vía pública.

III.- Para sustentar su propuesta, la Diputada Promovente, esencialmente argumenta:

“La seguridad vial es un tema de gran importancia en todo el mundo, ya que está en juego la vida de las personas al momento de circular en vehículos en las calles y avenidas.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) declaró el Día Mundial en Recuerdo de las Víctimas de Accidentes de Tránsito el tercer domingo de noviembre. Este día busca la reflexión en torno a las vidas perdidas, a las víctimas gravemente heridas, al sufrimiento de las familias y las comunidades afectadas por estos eventos.¹

¹ INEGI. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_VICACCT22.pdf



En México, la seguridad vial se ha convertido en un tema de gran relevancia en los últimos años, debido a que el número de accidentes de tránsito y víctimas mortales ha aumentado considerablemente.

Es por ello que el Gobierno mexicano ha implementado diferentes medidas y leyes de movilidad para intentar reducir los índices de siniestralidad en las vías públicas.

En el caso específico de Aguascalientes, el ayuntamiento de la capital también ha tomado medidas para mejorar la seguridad vial y garantizar una movilidad más segura para los ciudadanos, sin embargo, a pesar de los esfuerzos se siguen presentando fuertes accidentes con fatales consecuencias.

La Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, establece las disposiciones para la regulación, gestión, control y fiscalización de la movilidad y el transporte en el Estado.

Esta ley contempla la obligatoriedad de contar con seguros de responsabilidad civil para los vehículos que circulan en el estado, así como la implementación de medidas para mejorar la seguridad vial, como la construcción de infraestructuras adecuadas y la capacitación de conductores.

De acuerdo con el informe a propósito del día mundial en recuerdo de las víctimas de accidentes de tránsito por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante el 2021 y a nivel nacional, se registraron 340, 415 accidentes de tránsito en zonas urbanas.

Además, 3,849 derivaron en, al menos, una persona fallecida y 60, 584 en, al menos, una lesionada.

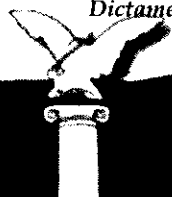
También, en 2021 se reportaron 4,401 víctimas mortales en el lugar del accidente y 82 466 personas lesionadas.

En 2021 se reportó que el tipo de accidente con mayor número de víctimas muertas en el lugar del incidente fue la colisión con vehículo automotor, con 983 personas fallecidas.

La siguió la colisión con peatón (atropellamiento) con un total de 836 personas muertas.

La colisión con motocicleta fue el tercer lugar, con 696 decesos.

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforma el numeral 12, 13, y se adiciona el numeral 14, al inciso b) de la fracción II, del artículo 313 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes.



En el mismo sentido, en el Estado de Aguascalientes, para 2022 se registraron un total de 278 accidentes con motociclistas involucrados, de los cuales 162 han resultado lesionados y siete fallecieron.

Asimismo, el INEGI reporta que, en 2022, Aguascalientes mantuvo una tasa de 6 personas muertas por cada 100 mil habitantes y del 3.5% de heridos.

El accidente con mayor porcentaje de víctimas en el Estado de Aguascalientes, es la colisión de vehículos automotores con el 22.3%, seguido por el arrollamiento a peatones con el 19.0%, impacto a motociclistas 15.8%, colisión con objeto fijo 14.0%, volcaduras 12.8% y otros 16.1%.

Tomando en cuenta el panorama, se destaca que los accidentes en motocicleta son un problema grave de seguridad vial tanto en el país como en Estado.

Las causas más comunes de los accidentes de motocicleta incluyen la falta de experiencia del conductor, la velocidad excesiva, la conducción bajo la influencia del alcohol o drogas, el no uso del equipo de protección adecuado, la falta de mantenimiento de la motocicleta, la falta de atención por parte de otros conductores y las condiciones climáticas adversas.

Los conductores inexpertos no están familiarizados con la maniobrabilidad y la respuesta de la motocicleta, lo que aumenta el riesgo de accidentes.

Además, la velocidad excesiva también es un factor importante en los accidentes de motocicleta.

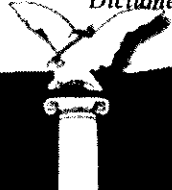
La velocidad aumenta la distancia de frenado y reduce el tiempo de reacción, lo que hace que los accidentes sean más probables y más graves.

El uso del alcohol o drogas al conducir es otro factor importante que contribuye a los accidentes de motocicleta.

La conducción bajo la influencia del alcohol o drogas reduce la capacidad del conductor para procesar información y reaccionar ante situaciones peligrosas, esto puede llevar a una conducción imprudente y aumentar el riesgo de accidentes.

El no uso del equipo de protección adecuado es otra causa importante de los accidentes de motocicleta.

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforma el numeral 12, 13, y se adiciona el numeral 14, al inciso b) de la fracción II, del artículo 313 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes.



El uso de un casco es especialmente importante, ya que puede reducir significativamente el riesgo de lesiones en la cabeza y la muerte en caso de accidente.

La falta de mantenimiento de la motocicleta también puede contribuir a los accidentes.

Una motocicleta mal mantenida puede tener problemas mecánicos que pueden ser peligrosos en la carretera, por ejemplo, los frenos defectuosos o la suspensión inadecuada pueden aumentar el riesgo de accidentes.

La falta de atención por parte de otros conductores es otro factor importante en los accidentes de motocicleta, los conductores de automóviles y camiones a menudo no ven a las motocicletas debido a su tamaño o que suelen ocupar espacios de ángulos ciegos para el conductor de auto.

Por lo tanto, es importante que los conductores de motocicletas sean especialmente conscientes de su entorno y tomen medidas para hacerse visibles.

Sin embargo, en los últimos años, ha aumentado la popularidad de realizar maniobras, malabares, acrobacias y otros trucos en motocicletas.

Estas maniobras son consideradas emocionantes y atractivas para muchos motociclistas y espectadores, empero, estas actividades pueden ser extremadamente peligrosas y deben ser prohibidas.

En primer lugar, estas maniobras pueden poner en peligro la seguridad de los motociclistas y de las personas que los rodean.

Los trucos realizados por los motociclistas requieren de habilidades y prácticas extremadamente precisas, lo que puede llevar a accidentes graves.

Si un motociclista no tiene la suficiente experiencia o habilidad para realizar estos trucos, puede resultar en un accidente que ponga en peligro la vida de todos los involucrados.

Además, estas maniobras también pueden distraer la atención de otros conductores en las calles o avenidas, lo que puede provocar accidentes.



En segundo lugar, la realización de estas maniobras también puede tener un impacto en otros motociclistas, de manera que se influencie a realizar estas acrobacias, malabares, etc., aumentando los casos de accidentes.

En el artículo 313 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes se contemplan las infracciones en materia de vialidad, como parte del tema en cuestión se muestra lo que respecta a las motocicletas:

“ARTICULO 313.- Las infracciones se clasifican según el tipo de vehículo en las siguientes:

I. Leves:

b) Motocicletas:

1. No usar anteojos protectores o similares, cuando el vehículo carezca de parabrisas; o

2. Carecer de sistema de alumbrado en la parte delantera como posterior;

...

II. Medias:

...

b) Motocicletas:

1. Asirse o sujetarse de otro vehículo en marcha;

2. No usar el casco protector tanto el conductor como sus acompañantes;

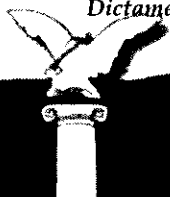
3. Transportar más personas de los autorizados en la tarjeta de circulación;

4. Transitar sobre aceras y áreas reservadas al uso de peatones y ciclistas;

5. Al dar vuelta a la derecha o izquierda, no tomar oportunamente el carril en el extremo correspondiente;

6. Efectuar vuelta en "U", cerca de una curva, cima o zona de intenso tránsito y en donde el señalamiento lo prohíbe;

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforma el numeral 12, 13, y se adiciona el numeral 14, al inciso b) de la fracción II, del artículo 313 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes.



7. *Transitar por vialidades o carriles en donde se prohíbe con señalamiento;*
8. *Circular entre carriles, entre los vehículos o dos de ellas paralelas en un mismo carril;*
9. *Circular con aditamentos especiales para competencia dentro de áreas urbanas, salvo que sean acondicionadas con equipo de iluminación y que tengan instalado un silenciador del sistema de escape de gases que emita sonidos a no más de 90 decibeles;*
10. *Circular por los carriles centrales o interiores de las vías de acceso controlado, exceptuando aquellas motocicletas cuyo cilindraje sea igual o superior a los 400 centímetros cúbicos, las cuales deberán circular siempre con las luces encendidas;*
11. *Circular con distractores visuales que obstruya su conducción;*
12. *Circular con carga que dificulte su visibilidad, equilibrio y adecuada operación o constituya peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública; o*
13. *No respetar los semáforos ni las indicaciones de los agentes;*

...

III. *Graves:*

a) *Todo tipo de vehículos:*

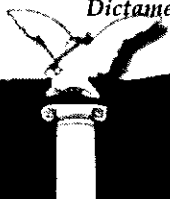
1. *Que las personas entre uno a ocho años de edad viajen sin contar con los aditamentos establecidos en la presente Ley;*
2. *Rebasar a un vehículo cuando se encuentre a menos de treinta metros de distancia de un crucero o paso de ferrocarril;*
3. *Transitar en caravana sin dar aviso a las autoridades competentes;*
4. *Causar un hecho de tránsito a consecuencia del mal estado del sistema de frenado del vehículo;*
5. *Que los intervinientes en un hecho de tránsito no den aviso a la autoridad;*

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforma el numeral 12, 13, y se adiciona el numeral 14, al inciso b) de la fracción II, del artículo 313 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes.



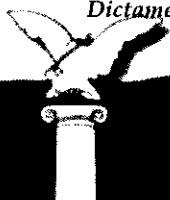
6. *Abandonar el lugar del hecho de tránsito sin estar lesionado;*
7. *No obedecer el alto cuando lo indique un semáforo, señal o agente;*
8. *No detener la marcha antes de cruzar una intersección de ferrocarril, exista o no alguna señal de alto;*
9. *Estacionarse en lugar prohibido cuya guarnición esté marcada con rojo;*
10. *Transportar personas en la parte exterior de la carrocería;*
11. *Efectuar competencias de velocidad en la vía pública;*
12. *Llevar a una persona u objeto abrazado o permitir el control del volante a otra persona al conducir un vehículo;*
13. *Emitir ostensiblemente humos y contaminantes y no contar con la calcomanía de verificación vehicular, independientemente de las sanciones que impongan otros ordenamientos;*
14. *Pararse en la superficie de rodamiento de las carreteras y vía de tránsito continuo o fuera de ella, a menos de 2 metros sin colocar dispositivos de seguridad;*
15. *Por estacionarse:*
 - i. *Obstruyendo entrada o salida de vehículos, excepto la de su domicilio; o*
 - ii. *Simulando descompostura de vehículo, haciendo maniobras y desplazar o empujar vehículos debidamente estacionados;*
16. *Causar un hecho de tránsito al conducir vehículos cuando este en mal estado el sistema de frenado;*
17. *Conducir sin el equipo necesario, en caso de personas con discapacidad para conducir normalmente;*

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforma el numeral 12, 13, y se adiciona el numeral 14, al inciso b) de la fracción II, del artículo 313 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes.



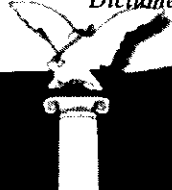
18. *Conducir un vehículo automotor sin haber obtenido su licencia de conducir, con licencia vencida o conducir un vehículo sin placas o sin el permiso de circulación;*
19. *Permitir el propietario la conducción de su vehículo a personas que carezcan de licencia de conducir;*
20. *Carecer de faros principales y/o de cuartos traseros, o estar fuera de funcionamiento;*
21. *Rebasar o adelantar a un vehículo ante una zona de peatones;*
22. *Rebasar en carril de tránsito opuesto en curva, ante una cima o intersección;*
23. *Efectuar reparaciones a vehículos en vía pública, salvo en casos de urgencia;*
24. *Por transitar en sentido opuesto;*
25. *Rebasar varios vehículos invadiendo el carril opuesto;*
26. *Invadir el carril de contraflujo;*
27. *No contar o modificar los dispositivos técnicos instalados para el control de contaminantes y/o instalar equipos que generen ruidos excesivos;*
28. *No disminuir la velocidad:*
 - i. *Al transitar ante la presencia de educandos en zonas escolares;*
 - ii. *Al transitar ante una concentración de peatones;*
 - iii. *Ante vehículos de emergencia; o*
 - iv. *En las intersecciones no semaforizadas, o cuando el semáforo se encuentre en luz ámbar o roja o cuando estos no funcionen correctamente;*
29. *No respetar el límite de velocidad:*
 - i. *En zonas escolares y hospitales;*

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforma el numeral 12, 13, y se adiciona el numeral 14, al inciso b) de la fracción II, del artículo 313 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes.



- ii. *Marcado por el señalamiento; o*
- iii. *Máxima para transitar en la ciudad, en donde no existan señales que marquen otro límite;*
- 30. *No ceder el paso a:*
 - i. *Escolares en zonas de cruce escolar;*
 - ii. *Peatones en zonas de cruce peatonal; o*
 - iii. *Ambulancias con sirena y/o tórrela encendida;*
- 31. *No obedecer la señalización de protección o las indicaciones de los agentes y de los promotores voluntarios de vialidad en zonas escolares;*
- 32. *Instalar sin la autorización correspondiente:*
 - i. *Señalamientos de tránsito vertical;*
 - ii. *Señalamiento de tránsito horizontal;*
 - iii. *Topes; o*
 - iv. *Adecuaciones a la banqueta que obstruyan la movilidad de alguna otra persona o que impliquen la modificación de alguna área verde;*
- 33. *Abandono de víctima después de un hecho de tránsito;*
- 34. *Ingerir bebidas alcohólicas dentro de un vehículo en circulación o estacionado;*
- 35. *Alterar o modificar la estructura original de las placas de circulación;*
- 36. *Hacer pensión en vía pública o abandono;*
- 37. *Por realizar maniobras de taller en la vía pública;*
- 38. *Por conducir con aliento alcohólico;*

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforma el numeral 12, 13, y se adiciona el numeral 14, al inciso b) de la fracción II, del artículo 313 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes.



39. *Por circular vehículos equipados con banda de oruga, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos de traslación que dañen la superficie de rodamiento; o*

40. *Circular sin dar cumplimiento a lo establecido en las Fracciones VII, VIII, IX y X del Artículo 229 de esta Ley, con excepción de los transportes escolares;*

...

IV. *Muy graves:*

a) *Todo tipo de vehículo:*

1. *Conducir cuando se encuentre suspendida o cancelada la licencia de conducir;*

2. *Utilizar el teléfono celular o cualquier otro medio de comunicación móvil, mientras se esté conduciendo un vehículo automotor, a menos que esté provisto del aditamento de manos libres o de audífonos y que éstos se utilicen únicamente con un solo auricular;*

3. *Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia o droga enervante o psicotrópica o cuando al circular se encuentre ingiriendo bebidas alcohólicas o drogas enervantes; o*

4. *Quien obstruya o se estacione en cruces, bahías, rampas o espacios para uso exclusivo de personas con movilidad limitada;*

b) *Del transporte público:*

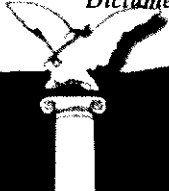
1. *Recibir el pago en forma distinta a! establecido en esta Ley, en el caso de transporte contratado a través de plataformas tecnológicas; o*

2. *Portar publicidad sin los permisos correspondientes por parte de la CMOV. "*

A pesar del extenso catálogo de infracciones clasificadas como leves, medias, graves y muy graves en la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, no se contempla aún lo correspondiente a realizar malabares, acrobacias, suertes o cualquier maniobra en motocicletas, por lo que es necesario tipificar la conducta como infracción, ya que representan acciones imprudentes que constituyen un peligro para el mismo conductor como para otros usuarios de la vía pública.

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforma el numeral 12, 13, y se adiciona el numeral 14, al inciso b) de la fracción II, del artículo 313 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes.

Página 11 de 19



Por lo tanto, es importante que se implementen medidas legislativas para establecer sanciones y multas a estas maniobras peligrosas en motocicletas.

Los gobiernos y las autoridades son responsables de la seguridad en las calles y avenidas, mediante los agentes de la policía vial deben tomar medidas para asegurarse de que los motociclistas no realicen maniobras peligrosas que puedan poner en peligro la seguridad de los ciudadanos.

Es por ello que se propone adicionar un numeral en el inciso b) de la fracción II del artículo 313 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes con la finalidad de considerar como infracción media ocurrida en motocicletas lo siguiente:

Realizar malabares, acrobacias, suertes o cualquier maniobra, que impida la sujeción correcta de ambas manos con la motocicleta, colocar deliberadamente fuera del asiento del vehículo, parte del cuerpo humano o completamente, o que el conductor se coloque en una situación que constituya peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública.

Además, es importante que se promueva la educación vial sobre la importancia de la seguridad en las calles y avenidas para los motociclistas, concientizar a los conductores de motos sobre los riesgos asociados con la realización de maniobras peligrosas para su integridad y propia vida.

Para mejor ilustración de la reforma que se propone, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	INICIATIVA
ARTICULO 313.- Las infracciones se clasifican según el tipo de vehículo en las siguientes:	ARTICULO 313.- ...
I.- ...	I.- ...
a) ...	a) ...
1. al 6. ...	1. al 6. ...
b) ...	b) ...

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforma el numeral 12, 13, y se adiciona el numeral 14, al inciso b) de la fracción II, del artículo 313 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes.

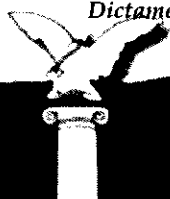


1. al 2. ...	1. al 2. ...
c) ...	c) ...
1. al 21. ...	1. al 21. ...
d) ...	d) ...
1. al 2. ...	1. al 2. ...
II. Medias:	II. Medias:
a) ...	a) ...
1. al 7. ...	1. al 7. ...
b) Motocicletas:	b) Motocicletas:
1. al 11. ...	1. al 11. ...
12. Circular con carga que dificulte su visibilidad, equilibrio y adecuada operación o constituya peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública; o	12. Circular con carga que dificulte su visibilidad, equilibrio y adecuada operación o constituya peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública;
13. No respetar los semáforos ni las indicaciones de los agentes;	13. No respetar los semáforos ni las indicaciones de los agentes; o
Sin correlativo.	14. Realizar malabares, acrobacias, suertes o cualquier maniobra, que impida la sujeción correcta de ambas manos con la motocicleta, colocar deliberadamente fuera del asiento del vehículo, parte del cuerpo humano o completamente, o que el conductor se coloque en una situación que constituya peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública.

IV.- Tomando en consideración los argumentos vertidos por la promotora de la Iniciativa, esta Comisión considera lo siguiente:

Como análisis preliminar, se considera que uno de los factores principales de las Iniciativas es que tienen un proceso de Dictamen, el cual, para efectos prácticos se

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforma el numeral 12, 13, y se adiciona el numeral 14, al inciso b) de la fracción II, del artículo 313 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes.



realiza con la finalidad de determinar la viabilidad de la Iniciativa, determinando de manera general dos sentidos: la viabilidad del proyecto y por ende una presentación formal del mismo para consideración del Pleno o bien, su inviabilidad por su argumentación, redacción, competencia, entre otros.

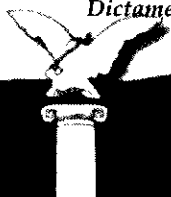
En cuanto a la competencia, no tiene ningún inconveniente ya que la reforma propuesta a la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, no invade facultades exclusivas de la Federación; dicha iniciativa tiene por objeto tipificar la conducta lo correspondiente a realizar malabares, acrobacias, suertes o cualquier maniobra en motocicletas, como infracción, ya que representan acciones imprudentes que constituyen un peligro para el mismo conductor como para otros usuarios de la vía pública.

Debido al crecimiento acelerado del parque de motocicletas y su consecuente incremento en el número de muertos y heridos derivados de su uso, encontramos una afectación negativa en la sociedad, si bien Aguascalientes lidera en los ejes y acciones que se están desarrollando a nivel País para la construcción de la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial (ENAMOV), que busca garantizar el derecho constitucional a una movilidad segura, sustentable y equitativa, contribuyendo así a mejorar los desplazamientos y sistemas de transporte a nivel nacional; nuestra labor como legisladores es poner especial atención en ello, y dar las pautas para que sea garantizado y cada vez más seguro el mencionado derecho constitucional.

Factores como la versatilidad de la motocicleta como vehículo, bajos costos de adquisición y mantenimiento, facilidad de manejo, entre otros, se han constituido en un incentivo para el incremento de su uso. Esto se presenta principalmente en sectores de población de bajos ingresos, los cuales la adquieren no solo como una solución práctica de movilidad, sino principalmente como medio para la generación de ingresos.

El uso de la motocicleta es un fenómeno cada vez más creciente en el ámbito urbano, la evolución del parque de motocicletas en el Estado de Aguascalientes se incrementa de manera importante año tras año.

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforma el numeral 12, 13, y se adiciona el numeral 14, al inciso b) de la fracción II, del artículo 313 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes.



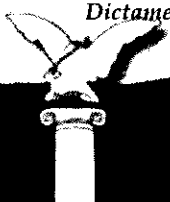
En los sistemas de transporte, las motocicletas van tomando un protagonismo creciente como consecuencia de varios factores, uno de ellos es el crecimiento urbano cuando no se acompaña de una adecuada planificación y provisión del transporte público accesible, lo que fomenta el uso de transporte individual. Las ventajas que este modo de desplazamiento ofrece frente a los modos alternativos son, la rapidez en desplazamientos evitando embotellamientos, facilidad de estacionamiento y bajo consumo de combustible, otro de los factores de la rápida penetración de las motocicletas es su costo y facilidad de compra, tan es así que, al adquirirlas a crédito, la cuota diaria puede llegar a ser menor que el precio del pasaje en un autobús de transporte público.

Sin embargo, los siniestros en los que se ven involucradas motocicletas, son cada vez mayores, fenómeno ante el cual se deben implementar las acciones necesarias para incidir en la reducción de accidentes y muertes, por este tipo de siniestros. Los motociclistas y sus pasajeros son, junto con los peatones y ciclistas, usuarios especialmente vulnerables. Se ha calculado que el riesgo de morir en accidente de tránsito es al menos 18 veces mayor para un conductor de motocicleta que, para un conductor de automóvil. Por este motivo, la preocupación por la siniestralidad vial de los motoristas se ha convertido en un asunto prioritario en los últimos años.

De esta manera, la movilidad en motocicletas se ha convertido en un tema difícil de eludir y de especial atención, por esta razón, cualquier estrategia para reducir los costos en daños e incluso la disminución del número de víctimas de tránsito en el Estado, debe considerarse como un asunto prioritario, por lo que las acciones que nos ayuden a fortalecer la seguridad de los usuarios de este tipo de vehículos, así como de quienes circulan a sus alrededores son urgentes.

En este escenario, la mejora de la seguridad vial de los motociclistas y de quienes comparten con ellos las vialidades del Estado, es responsabilidad de las autoridades en todos los niveles de gobierno, haciéndose necesaria la colaboración de todos los agentes sociales y económicos implicados, con la finalidad de encontrar soluciones a esta compleja problemática, por lo que consideramos que la administración local juega un papel decisivo en la reducción de accidentes.

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforma el numeral 12, 13, y se adiciona el numeral 14, al inciso b) de la fracción II, del artículo 313 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes.



En este tenor, ante la irresponsabilidad de conductores de motocicletas, que dicho sea de paso, son incluso cada vez más menores de edad, que no cuentan ni con licencia para el manejo de este tipo de vehículos y que decir con la pericia para controlarlas, pone más en peligro la integridad física de las personas, viendo practicas cada vez más comunes como la realización de malabares, acrobacias o suertes, y más aún, estando inmersos en la circulación, contraviniendo las más elementales normas de seguridad y coincidiendo en la zona no solo con otros vehículos, sino también con usuarios vulnerables como ciclistas y peatones, lo que pone en riesgo la integridad física e incluso la vida de las personas, contando innumerables ocasiones en las que incluso las consecuencias han sido fatales.

Dado lo anterior, se considera de suma importancia tipificar la conducta de realizar malabares, acrobacias, suertes o cualquier maniobra en motocicletas, como infracción, ya que constituyen acciones riesgosas que ponen en peligro al mismo conductor y a otros usuarios de la vía pública; sin embargo quienes integramos esta Comisión en ejercicio de las facultades que nos otorga el Artículo 43 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en relación con el Artículo 47 fracción III de dicho cuerpo normativo, estimamos necesario ampliar el presente dictamen a fin de dar mayor certeza jurídica al ordenamiento legal en dictaminación, considerando lenguaje incluyente y anexando un segundo párrafo para no violentar los derechos de los usuarios de motocicletas, cuando la **persona conductora cuente con pericia, se ejecute en lugar apto para ello, y no constituya riesgo para las personas usuarias de la vía pública**; por lo que se plantea un segundo párrafo al numeral 14, del inciso b), de la fracción II, del artículo 313 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes propuesto en el Proyecto de Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete ante la recta consideración del Pleno Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los numerales 12 y 13 y se adiciona el numeral 14, al inciso b), de la fracción II, del artículo 313 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes para quedar como sigue:

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforma el numeral 12, 13, y se adiciona el numeral 14, al inciso b) de la fracción II, del artículo 313 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 313.- ...

I. ...

a)...

1. al 6. ...

b)...

1. al 2. ...

c)...

1. al 21. ...

d)...

1. al 2. ...

II. ...

a)...

1. a 7. ...

b)...

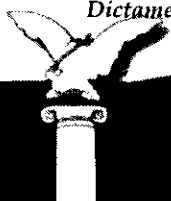
1. a 11. ...

12. Circular con carga que dificulte su visibilidad, equilibrio y adecuada operación o constituya peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública;

13. No respetar los semáforos ni las indicaciones de los agentes; o

14. Realizar malabares, acrobacias, suertes o cualquier maniobra que impida la sujeción correcta de ambas manos con la motocicleta, colocarse deliberadamente fuera del asiento de la misma, parte del cuerpo humano completamente, o que la persona

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforma el numeral 12, 13, y se adiciona el numeral 14, al inciso b) de la fracción II, del artículo 313 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes.



conductora se coloque en una situación que constituya peligro para sí o para otras personas usuarias de la vía pública.

Lo anterior con la salvedad de que se realice como disciplina, la persona conductora cuente con pericia, se ejecute en lugar apto para ello, y no constituya riesgo para las personas usuarias de la vía pública.

c). ...
1. a 38. ...

d). ...
1. a 3. ...

e). ...
1. a 2. ...

f). ...
1. a 2. ...

III. ...

a) ...
1. a 40. ...

a) ...
1. a 4. ...

a) ...
1. a 3. ...

a) ...
1. a 7. ...

IV. ...

a) ...

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforma el numeral 12, 13, y se adiciona el numeral 14, al inciso b) de la fracción II, del artículo 313 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes.



1. a 4. ...

b) ...

1. a 2. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto iniciara su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE



DIP. MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
PRESIDENTA

DIP. RAÚL SILVA PEREZCHICA
SECRETARIO

DIP. JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
VOCAL



DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA
VOCAL



DIP. IRMA KAROLA MACÍAS MARTÍNEZ
VOCAL

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforma el numeral 12, 13, y se adiciona el numeral 14, al inciso b) de la fracción II, del artículo 313 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes.

Página 19 de 19